EXPEDIENTE: 800.38.16.0008

CORPORINOQUIA

Auto No. 600.6.21.0289 *FECHA: 22 de noviembre de 2021*

"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA JURIDICA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Documento con radicado interno YO-2016-02549 del 10 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la Republica, en el cual señaló:

> *"las obras no podían iniciarse sin contar con los permisos ambientales respectivos ante la Corporación, so pena de iniciar un proceso sancionatorio al interesado, el artículo 36° del Decreto 1541 de 1987 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: - agricultura y pesca – (...)*
> *EXPEDIENTE 800.33.1.15.0008: Concesión de aguas subterráneas y superficiales- proyecto piscícola ubicado en el a Granja, municipio Interesado: La Primavera...."*

Formato de campo – evaluación concesión de aguas con fecha de visita el 10 de febrero de 2016.

Concepto técnico No. 800.10.1.16.0024 del 24 de febrero de 2016 "evaluación a solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas para el proyecto piscícola de la granja municipal – Expediente 800.33.1.15.0008 de trámites y servicios.

Formato de Acta de Imposición Medida Preventiva, en el cual un funcionario de Corporinoquia – Subsede La Primavera, impuso medida preventiva el día 16 de marzo de 2016, a la Alcaldía municipal de La Primavera, Empresa Siglo XXI y ASOMARROQUIA, consistente en:

"*1. Amonestación escrita al pozo artesiano somero construido y puesto en operación que se ubica en las coordenadas geográficas sistema WGS584, N 5 28 40.3 – W 70 23 31.3 a 80 MSNM para la actividad de piscícola – sostenimiento de los estanques de alevines, teniendo en cuenta que la suspensión inmediata de recursos hídricos desencadenaría en la muerte de fauna (peces) en estado de alevinaje, generando impacto negativo a los recursos naturales".*

"2. Suspensión inmediata a la captación del recurso hídrico subterráneo de pozo artesiano somero construido y puesto en operación ubicado en las coordenadas geográficas sistema WGS84 N 5 28 38.4 – W 70 23 27.2 a 116 msnm, por no contar con la concesión de aguas subterráneas"

Auto No. 800.57.16.0051 del 22 de abril de 2016 "por medio del cual se ordena una visita técnica de oficio".

Documento con 800.40.16.0362 del 10 de mayo de 2016, en el que se solicitó al señor Alcalde del municipio de La Primavera información y programación para visita técnica.

Documento con radicado interno No. PR-2016-00479 del 12 de mayo de 2016, en el que la empresa SIGLO XXI dio respuesta al oficio No. 800.40.16.0362 del 10 de mayo de 2016.

Documento con radicado interno No. PR-2016-00478 del 12 de mayo de 2016, en el que la empresa SIGLO XXI informo sobre el profesional que acompañaría a la visita técnica.

Documento No. 800.40.16.0374 del 12 de mayo de 2016, en el que se le solicito a la Gerente de la empresa SIGLO XXI agentamiento para la realización de la visita técnica.

Reporte de visita de atención de denuncias por infracciones ambientales de CORPORINOQUIA, con fecha del 23 de mayo de 2016.

Concepto técnico No. 800.10.1.16.0173 del 08 de junio de 2016, bajo el asunto "construcción de tres (3) pozos profundos.

Auto No. 800.57.16.0112 del 07 de julio de 2016, "por medio del cual se impone una medida preventiva".

Auto No. 800.57.16.0113 del 07 de julio de 2016 "por medio del cual se legaliza una medida preventiva".

Documento con radicado interno PR-2016-00696 del 12 de julio de 2016, en el que la Alcaldía de La Primavera Vichada, informó de la notificación al Gerente de Asomarroquia, para la suspensión del pozo artesiano construido en las coordenadas geográficas WGS 584 por el Norte 5° 28´40.3" y por el W 70° 23´31.3".

Auto No. 800.57.16.0177 del 18 de octubre de 2016 "por medio del cual se dispone la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental", en contra del MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificada con el Nit. 800.103.308-8 (Notificado de manera personal el día 27 de octubre de 2016).

Auto No. 800.57.17.0211 del 08 de agosto de 2017 "por medio del cual se ordenó una visita técnica de inspección ocular"

Formato de verificación de cumplimiento de medidas preventivas de fecha 11 de agosto de 2017.

Concepto técnico No. 800.10.1.170.381 del 28 de diciembre de 2017 con el asunto "verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta al municipio de La Primavera Vichada, con Nit. 800.103.308-8 mediante auto No. 800.57.16.0112 del 07 de julo de 2016 y legalizada por auto No. 800.57.6.0113 del 07 de julio de 2016.

Concepto técnico No. 600.8.2.19.0046 del 21 de febrero de 2019, bajo el asunto "desarrollo de criterios a los conceptos técnicos No. 800.10.1.16.0024 del 24 de febrero de 2016, y No. 800.10.1.16.0173 del 08 de junio de 2016, según el artículo 3 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010", con anexo de CD.

FUNDAMENTO LÉGAL

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda a ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece el principio fundamental: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, en los términos prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que, entre otras, las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas por los numerales 2 y 17 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, que a la letra establecen lo siguiente:

> ***Artículo 31:*** *Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> ***2.*** *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerios del Medio Ambiente.*
>
> ***17.*** *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, en los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 ibídem, que dispone que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

De conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, este despacho encuentra mérito suficiente para vincular a la presente investigación sancionatoria ambiental, a la empresa **SIGLO XXI EICE ESP, Identificada con Nit. 842000030-6,** atendiendo las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

Que reposa dentro del expediente documento con radicado interno No. PR-2016-00479 del 12 de mayo de 2016, en el cual la empresa SIGLO XXI EICE ESP, allegó lo siguiente:

1. Contrato interadministrativo No. 00126 del 2012.
2. Otro si modificatorio No. 01 al contrato interadministrativo No. 00126 del 2012, celebrado entre la Alcaldía Municipal de La Primavera Vichada y la Empresa SIGLO XXI EICE ESP.
3. Acta de terminación del contrato interadministrativo No. 00126 del 2012.
4. Acta de entrega y recibido definitivo de la obra.
5. Acta de liquidación de anticipo.
6. Acta de liquidación bilateral al convenio interadministrativo No. 00126 del 2012.
7. Contrato interadministrativo No. 1504-168 del 2014 celebrado entre la Alcaldía Municipal de La Primavera Vichada y la Empresa SIGLO XXI EICE ESP.
8. De la modificación No. 01 al contrato interadministrativo No. 001 del 2014 celebrado entre la Alcaldía Municipal de La Primavera Vichada y la Empresa SIGLO XXI EICE ESP.
9. Acta de terminación del contrato No. 1504-168 del 2014.
10. Acta de entrega y recibido definitivo de la obra.
11. Acta liquidación bilateral al contrato interadministrativo No. 1504-168 de 2014
12. Orden No. 0051/14 impartida en desarrollo del contrato de disponibilidad celebrado entre SIGLO XXI EICE ESP y INCORIENTE E.U.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el contrato interadministrativo No. 00.126 de 2012, y OTRO SI, del contrato interadministrativo No. 00.126 de 2012 con fecha del 19 de diciembre de 2012, relacionan al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA con Nit. 800.103.308-8 como parte contratante, y la empresa SIGLO XXI EICP ESP, con Nit. 842.000.030-6 como parte contratista, en "*auner esfuerzos para mejorar la calidad de vida de la población vulnerable, asegurando la sostenibilidad alimentaria, la investigación, reproducción y el repoblamiento con especies nativas, implementando una estación piscícola en el municipio de La Primavera Vichada*" – proyecto ahora en investigación, por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de concesión de aguas subterráneas y vertimiento directos al recurso suelo, de aguas domésticas y no domésticas.

La cláusula sexta del contrato interadministrativo No. 00.126 de 2012, indica: "***VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO*** *vigilara el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un interventor que ejercerá las funciones de control y vigilancia técnica, administrativa y financiera a la ejecución del contrato.* ***PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA****: Se obliga a pasar informes mensuales sobe las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contractual.* ***PARAGRAFO SEGUNDO****: El contrato contara además con la supervisión, la cual será ejercida por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Primavera.*"

Que tal y como fue descrito en el acta de liquidación bilateral al convenio interadministrativo No. 0126 de 2012 "*el alcance del convenio consistió en construir una estación piscícola con 30 estanques de los cuales 16 son para alevinaje, 4 para reproductores y 10 para ceba, con una zona de laboratorio de un área de 487.9 metros cuadrados y una zona para el beneficiario y bodegaje con un ara de 135.6 metros cuadrados, la estación cuenta con un sistema para el llenado y el drenaje de los estanques y un sitio hidráulico, sanitario, eléctrico y de provisión de oxígeno, además el laboratorio cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la selección de los reproductores en estado gonodal optimo y el cálculo de la hormona para inducir a*

la hembra que llegue a su estado final de madurez y pueda desovar con el fin de realizar el proceso de avicultura y larvicultura controlando la eclosion y la reabsorción del saco vitelino para ser llevados los especímenes en un lapso de 72 horas a los estanques los cuales deben previamente ser preparados para el recibo de estos especímenes con nutrientes y contenido de zooplancton." , Por ende, se debía realizar consumadamente el estudio a la necesidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de poder solicitarlos ante la autoridad ambiental competente.

Así entonces, en virtud de lo expuesto por la empresa SIGLO XXI EICE ESP, mediante el radicado interno No. PR-2016-00479 del 12 de mayo de 2016, la visita técnica de verificación del día 23 de mayo de 2016 y la emisión del concepto técnico No. 800.10.1.16.0173 del 08 de junio de 2016, se relacionaran los hechos por los cuales se continúa y se vinculan a la investigación administrativa ambiental a las citadas empresas y/o personas jurídicas, en virtud de la construcción del proyecto *denominado "Centro de investigación Piscícola para la Orinoquia y Amazonia Colombiana":*

1. Captación de agua subterránea de un (1) pozo artesiano, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 N5°28´6,73" - W70°23´5,20", con profundidad de 13 metros y dos salidas de agua para uso doméstico, sin permiso de exploración de aguas subterráneas, ni concesión de aguas.

Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso, *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 146)."*

Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, art. 36)."*

Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal. b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua. e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo. f). Información sobre los sistemas que se adeptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas. h). Término por el cual se solicita la concesión. i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar. j). Los datos previstos en la sección 10 de este*

capítulo para concesiones con características especiales. k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios (Decreto 1541 de 1978, art. 54)".

2. Captación de agua subterránea de un (1) pozo artesiano de 18 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 N5 28 38.4 –W 70 23 27.2 A 116 msnm, sin permiso de exploración de aguas subterráneas, ni concesión de aguas.

Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso, compilado del (Decreto 1541 de 1978, art. 146)*

Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes. Compilado del (Decreto 1541 de 1978, art. 36)."*

Decreto 1076 de 2015ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión (Decreto 1541 de 1978, art. 54)*

3. Vertimiento directamente al recurso natural del suelo, aguas domesticas generadas por la batería sanitaria del laboratorio ubicado en las coordenadas geográficas N 5° 28´ 6,52" W 70° 23´ 5,00", sin permiso de vertimientos de aguas domésticas.

Decreto 1076 de 2015 artículo *2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento.* *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."* (Decreto 3930 de 2010, art. 41).

4. Vertimiento directamente al recurso natural del suelo, aguas domésticas, generadas por la unidad sanitaria de la vivienda en donde reside un funcionario de ASOMAROQUIA, ubicado en las coordenadas geográficas N 5° 28´ 6,71" W 70° 23´ 5,29", sin permiso de vertimientos de aguas domésticas.

Decreto 1076 de 2015 artículo *2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento.* *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Decreto 3930 de 2010, art. 41).*

5. Vertimiento directamente al recurso natural del suelo, aguas residuales no domesticas que se generan del área de sacrificio y eviscerado, en las coordenadas geográficas N 5° 28´ 6,75" W 70° 23´ 5,29", sin permiso de vertimiento de aguas no domésticas.

Decreto 1076 de 2015 artículo *2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento.* *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."* (Decreto 3930 de 2010, art. 41).

Para la construcción del proyecto, se debió estudiar, la necesidad del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, tanto por el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, como contratante y vigilante, y la empresa SIGLO XXI EICE ESP como contratista, con el fin de que una vez analizada la demanda de los mismos, realizaran el debido trámite para su obtención ante la autoridad ambientalmente competente, en este caso CORPORINOQUIA.

Con base en las anteriores consideraciones, la oficina jurídica de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera Vichada dispondrá formalmente la vinculación al proceso sancionatorio ambiental a la empresa **SIGLO XXI EICE ESP, Identificada con Nit. 842000030-6**, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatoria ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales, informando que, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333de 2009, es su obligación desvirtuar la presunción de dolo y culpa que recae en su contra; para el efecto, cuenta con los medios probatorios expresamente señalados en la sección tercera título único del Código General del Proceso que son aplicables al proceso sancionatorio ambiental por la remisión expresa que hiciere el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial del Vichada, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Vincular formalmente a la presente investigación sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto No. 800.57.16.0177 del 18 de octubre de 2016 a la empresa **SIGLO XXI EICE ESP, Identificada con Nit. 842000030-6,** en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de esta decisión al gerente de las empresa **SIGLO XXI EICE ESP, Identificada con Nit. 842000030-6,** en la carrera 9 No. 3 – 03 Barrio Divino Niño en el municipio de La Primavera – Vichada, celular 320 865 0652 o a quien en forma expresa aquél autorice; conforme las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, el presunto infractor podrá remitir sus escritos, al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del auto No. 800.57.16.0177 del 18 de octubre de 2016, que dio apertura de investigación administrativa de carácter

ambiental, al gerente de las empresa **SIGLO XXI EICE ESP, identificada con Nit. 842000030-6,** o a quien en forma expresa aquél autorice; conforme las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, el presunto infractor podrá remitir sus escritos, al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Solicitar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO ÁVILA
Directora Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Quimberly Utria Montaña/ Profesional Universitaria.